



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00018-00. DIVORCIO

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Oficial Mayor

AUTO No. 149

Santiago de Cali, treinta (30) enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-2024-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se indica en el hecho tercero que desde el año 2013, el demandante perdió comunicación con la señora BELLANID VASQUEZ GARCIA, sin embargo, señaló que regresó a Colombia en enero de 2024 y que no ha podido contactarla. Es por ello, que deberá allegar prueba de la búsqueda activa en redes sociales, familiares y amigos en común a fin de dar con el paradero de la demandada.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Círculo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor YEINER CARDONA ARCILA contra la señora BELLANID VASQUEZ GARCIA, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00018-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS ERNESTO MONTOYA ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.122 y tarjeta profesional No. 224.158 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262c18e39e77d32fa0e2385d40b5b89fd23d94d59acf46afd8c6129eab95e273**

Documento generado en 29/01/2024 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>